



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento de solicitud de Informes y tramitación de Oficios

---

VISTO, el Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N°8.525/86), la Disposición DPPJ N°45/2015, la Disposición DPPJ N°44/2021 y la Disposición DPPJ N°10/2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que por DISPOSICIÓN DPPJ N°45/2015 se dio vigencia a un texto único de procedimientos internos y requisitos a cumplir por el público requirente a los fines de tramitar ante la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual está organizado por títulos, capítulos y artículos.

Que en su Título V “De la publicidad registral”, Capítulo II “Oficios e Informes” y Capítulo III “Copia Autenticada de Antecedentes Sociales”, establece el procedimiento aplicable a la solicitud de informes y copias certificadas por parte de autoridades judiciales, autoridades gubernamentales, profesionales matriculados y particulares legitimados conforme la metodología y tecnologías con las que contaba el organismo al momento.

Que oportunamente se celebraron convenios con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y con la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin que los oficios a notificarse a esta Dirección Provincial sean tramitados íntegramente en soporte digital desde la autoridad judicial y sea respondido por el organismo en idéntico soporte, dejando sin efecto toda tramitación en formato papel y con intermediarios como era hasta la fecha.

Que asimismo, por DISPO-2021-44-GDEBA-DPPJMJDHGP “Procedimiento de Tramitación Digital” se inició el proceso de digitalización de los trámites ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el cual propició la emisión de la DISPO-2022-10-GDEBA-DPPJMJDHGP por la cual se incorporan mayores trámites a dicho procedimiento brindando seguridad física y jurídica de las actuaciones, celeridad en su remisión interna y estudio, comodidad del público requirente de poder iniciar, agregar documentación y recibir instrumentos digitales en forma totalmente remota y logrando menor caudal de asistencia de público requirente a la Mesa de Entradas y Delegaciones.

Que la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización

Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID -19, generó un primer momento en el cual los organismos solicitantes de información de este Registro utilizaban medios no estipulados generando pérdida de oportunidad, dispersión de solicitudes, demoras infructuosas o silencios administrativos lisa y llanamente.

Que, en simultáneo con la gestión digital de nuevas personas jurídicas, se generaron las condiciones para garantizar más acceso a los trámites registrales, como la digitalización de antecedentes de las personas jurídicas y contratos ya existentes, procesos que promueven disminuir el deterioro, manipulación indebida o eliminar la posibilidad de desapariciones.

De esta manera, el flujo de antecedentes archivados no es mediante desarchivo y remisión de originales, sino mediante digitalización dentro del área archivo.

Que los procedimientos administrativos ordenados en el interior del Registro y la solicitud de información centralizada y emanada en y por el área competente no pueden más que ofrecer un servicio público de calidad, seguro y eficiente a las autoridades, profesionales y a todo aquel que requiera información de los registros de esta Dirección Provincial.

Que por lo expuesto, corresponde modificar los artículos pertinentes del Título V Capítulo II de la DISPOSICIÓN DPPJ N°45/2015 y derogar aquellos que carecerán de aplicación, a los fines de adecuar el procedimiento de obtención de informes y solicitud de copias auténticas al procedimiento digital, remoto y unificado mediante formularios web que clasifiquen los requerimientos desde su inicio, permitiendo su mejor procesamiento y tratamiento, con la finalidad de cumplir con la información solicitada en plazos legales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 del Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N°8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello;

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR los artículos 235 a 240 del Capítulo II “Oficios e Informes” del Título V “De la publicidad registral” de la DISPOSICIÓN DPPJ N°45/2015 por el Anexo I, adjunto e integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- DEROGAR los artículos 241 a 250 Capítulo II “Oficios e Informes” del Título V “De la publicidad registral” y los Anexos 5, 14, 15, 16, 17 y 18 de la DISPOSICIÓN DPPJ N°45/2015 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR los artículos 251 y 252 Capítulo III “Copia Autenticada de Antecedentes Sociales” del Título V “De la publicidad registral” de la DISPOSICIÓN DPPJ N°45/2015 por el Anexo I, adjunto e integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER al formulario digital titulado “ORGANISMOS PUBLICOS – PODER JUDICIAL SIN CONVENIO (SOLICITA INFORMES)” y publicado en el sitio oficial de Internet del organismo, como único medio para el inicio del trámite de “Solicitud de Informes Organismos Públicos/Poder Judicial sin convenio”.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER al formulario digital titulado “SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE

PROFESIONALES Y PARTICULARES CON INTERÉS LEGÍTIMO”, y publicado en el sitio oficial de Internet del organismo, como único medio para la presentación e inicio del trámite de “Solicitud de Informes Particulares/Profesionales”.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER al formulario digital titulado “SOLICITUD COPIA CERTIFICADA” y publicado en el sitio oficial de Internet del organismo, como único medio para la presentación e inicio del trámite de “Solicitud de Copia Certificada de antecedente registral”.

ARTÍCULO 7º.- REGISTRAR. COMUNICAR a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, a la Unidad de Coordinación del Registro Público de Administradores de Consorcios de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, a las oficinas delegadas. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

## ANEXO I

### CAPÍTULO II OFICIOS E INFORMES

Artículo 235: OFICIOS – SOLICITUD DE INFORMES. LEGITIMADOS. El Departamento de Oficios y Medidas Cautelares tendrá a su cargo la contestación de los requerimientos de información y documentación solicitados por:

- a) El Poder Judicial de la Nación, Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ministerios Públicos.
- b) Organismos del Estado Nacional, Provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipalidades.
- c) Las personas que ejercen la profesión de Escribanos, Abogados, Procuradores, Contadores, Licenciados en Administración de Empresas y cualquier otro profesional que conforme a su ley respectiva le otorgue incumbencia profesional.
- d) Las personas humanas o jurídicas que sin estar comprendidos en la enumeración anterior acrediten interés legítimo.

Artículo 236: INFORMACIÓN. Las personas legitimadas por el artículo anterior podrán solicitar informes sobre los datos registrados por la DPPJ, que se listan en forma meramente enunciativa, a saber:

- a) “INFORME GENERAL DE DATOS REGISTRABLES ACTUALES”: Informe emitido por el sistema informático del organismo conteniendo los datos registrales esenciales y actualizados a la fecha, como denominación, tipo social, legajo, matrícula, sede social, autoridades vigentes y tracto de inscripción registral desde agosto de 2005.
- b) la existencia o registración de cualquier modalidad asociativa inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y datos registrados a petición de la entidad matriculada ante la misma de forma individual a petición del solicitante.
- c) la titularidad de las cuotas o partes de interés correspondientes a sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de capital e industria, sociedades en comandita simple, sociedades en comandita por acciones -respecto del capital comanditado- y sobre sociedades de economía mixta. A tales efectos se informará sobre la titularidad y porcentaje de participación en el capital de la sociedad y si se encuentran afectados por medidas cautelares.

No se producirá informe respecto de socios en sociedades accionarias salvo sus socios constituyentes, registrados conforme el artículo 10 de la Ley 19.550.

- d) la composición del órgano de administración o representación legal correspondiente a personas jurídicas y contratos registrados.

e) medidas cautelares, gravámenes y órdenes judiciales sobre las personas jurídicas y contratos registrados en la jurisdicción, como así también las inhabilitaciones sobre personas humanas notificadas a ésta Dirección Provincial.

f) los libros rubricados por una persona jurídica o contrato registrado en la jurisdicción.

En todos los casos el organismo no revelará datos o información calificada como sensible en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Artículo 237: PROCEDIMIENTO EXCLUSIVAMENTE DIGITAL. Todos los modos de requerimiento de informes o documentación previstos en este Título tramitarán exclusivamente con procedimiento digital y remoto, para lo cual se publicarán en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gov.ar/dppj> o el que en el futuro lo reemplace) los formularios electrónicos por los que se iniciará el trámite y se presentará la documentación digital que corresponda a su tipo.

La acreditación de identidad del usuario del formulario será mediante comprobación digital de acceso a la plataforma electrónica del formulario y, en el supuesto de actuar por un tercero, la acreditación de su autorización deberá ser por instrumento digital adjunto con firma digital del autorizante o certificación de identidad y legitimación emitida digitalmente por notario o funcionario competente.

Los instrumentos que deban adjuntarse al formulario, deberán remitirse en archivo digital, en formato “.PDF” –preferentemente firmados digitalmente por el funcionario emisor- y cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la DISPOSICIÓN DPPJ 44/2021 por su Anexo I o la que en el futuro la modifique o reemplace.

Las observaciones o dictámenes efectuadas al trámite por el organismo serán suscriptas electrónicamente y notificadas mediante su publicación en el seguimiento de trámites por Internet obrante en el sitio oficial en Internet del organismo.

Las contestaciones, oposiciones o recursos de los requirentes sobre dichas observaciones deberán ser remitidas al organismo en forma remota y digital mediante el formulario digital “CONTESTA VISTA” publicado en el sitio oficial en Internet del organismo. En el mismo se podrá efectuar todas las manifestaciones y adjuntar la documentación digital que entienda corresponder y cumpla con los requerimientos técnicos establecidos.

EXCEPCION: La excepción a iniciar el requerimiento de información y/o documentación mediante el procedimiento digital del presente artículo, deberá tener autorización de la Dirección competente.

Artículo 238: TRÁMITE DE OFICIO JUDICIAL DE JURISDICCIONES CON CONVENIO. El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Judicial de la Nación (Nacional y Federal) y los poderes judiciales con los que esta Dirección Provincial suscriba convenios específicos de intercambio de información y notificación por sistemas informáticos seguros, deberán notificar sus oficios exclusivamente en formato digital y a través de la plataforma electrónica establecida por convenio a dicho fin (actualmente: Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas –SCJBA- y Sistema DEOX –CSJN-).

La respuesta de esta Dirección Provincial será mediante informe firmado digitalmente por agente o funcionario competente de este organismo, la que se remitirá dentro del plazo legal fijado o vigente, a través del mismo medio electrónico de notificación por el que haya sido recibida la manda judicial.

Artículo 239: TRÁMITE DE OFICIO JUDICIAL DE JURISDICCIONES SIN CONVENIO, DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL u ORGANISMOS PÚBLICOS. Los oficios judiciales o notas deberán ser remitidos y notificados digitalmente a esta Dirección Provincial mediante la utilización del formulario electrónico titulado “SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION POR OFICIO JUDICIAL DE JURISDICCIONES SIN CONVENIO, DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL u ORGANISMOS PÚBLICOS” y publicado en el sitio oficial de Internet del organismo, formulario que deberá ser completado por funcionario -o autorizado- del órgano oficiante o solicitante, constituyendo domicilio especial electrónico y adjuntará a dicho formulario digital, en formato digital “.PDF”, el oficio o nota que requiera información y/o documentación, la que deberá estar firmada y sellada por funcionario competente –preferentemente con su firma digital-.

Los instrumentos que deban adjuntarse al formulario deberán cumplir parámetros enunciados en el

artículo 237.

La respuesta de esta Dirección Provincial será mediante informe en archivo digital en formato “.PDF”, firmado digitalmente por agente o funcionario competente de este organismo, la que se remitirá dentro del plazo legal fijado, o vigente, al correo electrónico constituido al efecto.

Artículo 240: TRAMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE PROFESIONALES Y PARTICULARES CON INTERÉS LEGÍTIMO. Las solicitudes de información de las personas enumeradas en los incisos c) y d) del artículo 235, deberán ser solicitados digitalmente a esta Dirección Provincial mediante la utilización del formulario electrónico titulado “SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE PROFESIONALES Y PARTICULARES CON INTERÉS LEGÍTIMO” y publicado en el sitio oficial de Internet del organismo, el que deberá ser completado por el solicitante, constituyendo domicilio especial electrónico, adjuntando las correspondientes tasas administrativas y especiales, si así lo pretende, y adjuntará documentación legitimante, en caso de corresponder.

Los profesionales y particulares podrán solicitar por derecho propio o en el carácter de autorizados, supuesto que deberán acreditar adjuntando al formulario digital la nota con expresa autorización hacia su persona con certificación de firma y legitimación del autorizante por notario o funcionario competente, quien emitirá certificación digital en “.PDF” a adjuntarse en cualquiera de los casos.

Los instrumentos a los fines de acreditar legitimación o en cumplimiento de los requisitos propios de la matrícula de su incumbencia profesional deberán adjuntarse en cumplimiento de los parámetros enunciados en el artículo 237.

La respuesta de esta Dirección Provincial será mediante informe en archivo digital en formato “.PDF”, firmado digitalmente por agente o funcionario competente de este organismo, el que se remitirá dentro del plazo especial u ordinario, conforme se haya acreditado, al correo electrónico constituido al efecto.

Artículos 241 a 250: DEROGADOS.

## CAPÍTULO II

### Copia Certificada de Antecedentes Sociales

Artículo 251: EXPEDICIÓN. LEGITIMADOS. El organismo expedirá la digitalización autenticada de las constancias registrales obrantes en el legajo de la persona jurídica o contrato registrado a las personas legitimadas en el artículo 235 que lo requieran y cumplan con los procedimientos establecidos en el artículo 237 y el presente capítulo.

Artículo 252: TRAMITE. Las solicitudes de copias auténticas efectuadas por las personas enumeradas en los incisos a) y b) del artículo 235 se deberán tramitar conforme los artículos 238 o 239, según corresponda.

Las solicitudes de copias auténticas efectuadas por las personas enumeradas en los incisos c) y d) del artículo 235, deberán ser solicitados digitalmente a esta Dirección Provincial mediante la utilización del formulario electrónico titulado “SOLICITUD COPIA CERTIFICADA” y publicado en el sitio oficial de Internet del organismo, el que deberá ser completado por el solicitante, constituyendo domicilio especial electrónico, adjuntando las correspondientes tasas administrativas y especiales, si así lo pretende, y adjuntará documentación legitimante, en caso de corresponder.

Los instrumentos que deban adjuntarse al formulario deberán cumplir parámetros enunciados en el artículo 237.

Las observaciones o dictámenes al trámite y sus contestaciones o recursos deberán ser efectuadas conforme lo establecido en el artículo 237.

La finalización del trámite será mediante la remisión al correo electrónico constituido de la digitalización autenticada de las constancias registrales obrantes en el legajo de la persona jurídica o contrato registrado, ello se instrumentará en archivo digital, formato “.PDF”, firmado digitalmente por agente o funcionario competente de este organismo.

EXCEPCION: La excepción a iniciar el requerimiento de información y/o documentación mediante el procedimiento digital del presente artículo, deberá tener autorización de la Dirección competente.

